

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

## ÍNDICE

Capítulo I. Constitución, definición, ámbito y duración.....	3
Artículo 1. <i>Constitución y denominación</i> .....	3
Artículo 2. <i>Naturaleza, personalidad jurídica y capacidad</i> .....	3
Artículo 3. <i>Domicilio</i> .....	3
Artículo 4. <i>Ámbito</i> .....	3
Artículo 5. <i>Duración</i> .....	3
Capítulo II. Fines y actividades de la Fundación.....	4
Artículo 6. <i>Objeto</i> .....	4
Artículo 7. <i>Actuaciones</i> .....	4
Artículo 8. <i>Beneficiarios</i> .....	5
Capítulo III. Órganos de Gobierno de la Fundación.....	6
Artículo 9. <i>Enumeración de los órganos de gobierno</i> .....	6
Sección 1ª. De los órganos colegiados de gobierno de la Fundación.....	6
Artículo 10. <i>Competencias del Patronato</i> .....	6
Artículo 11. <i>De los miembros del Patronato</i> .....	7
Artículo 12. <i>Duración del cargo de Patrono</i> .....	7
Artículo 13. <i>Del funcionamiento del Patronato</i> .....	7
Artículo 14. <i>Composición y funciones del Consejo de Gobierno</i> .....	8
Sección 2ª. De los órganos unipersonales de la Fundación.....	9
Artículo 15. <i>Del Presidente de Honor</i> .....	9
Artículo 16. <i>Del Presidente</i> .....	9
Artículo 17. <i>Del Gerente de la Fundación</i> .....	10
Artículo 18. <i>Estructura administrativa y otros órganos de la Fundación</i> .....	10
Capítulo IV. Patrimonio y Régimen Económico.....	11
Artículo 19. <i>Patrimonio</i> .....	11
Artículo 20. <i>Capital de la Fundación</i> .....	11

Artículo 21. <i>Recursos de la Fundación</i> .....	11
Artículo 22. <i>Destino de los bienes, rentas e ingresos</i> .....	11
Artículo 23. <i>Aceptación de herencias y donaciones</i> .....	12
Artículo 24. <i>Realización y modificación de inversiones</i> .....	12
Artículo 25. <i>Derechos de suscripción preferente</i> .....	12
Artículo 26. <i>Conservación de los bienes y derechos</i> .....	12
Artículo 27. <i>Ejercicio Económico</i> .....	13
Artículo 28. <i>Presupuesto</i> .....	13
Artículo 29. <i>Libros</i> .....	13
Artículo 30. <i>Rendición de las cuentas y auditoría</i> .....	13
Capítulo V. <i>Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación</i> .....	15
Artículo 31. <i>Modificación</i> .....	15
Artículo 32. <i>Fusión</i> .....	15
Artículo 33. <i>Extinción</i> .....	15

## **Capítulo I. Constitución, definición, ámbito y duración.**

### **Artículo 1. Constitución y denominación.**

Por iniciativa de la Universidad de Burgos, mediante acuerdos de su Junta de Gobierno, de fechas 10 de febrero y 7 de abril de 1998, se constituye una Entidad sin ánimo de lucro bajo el nombre de FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS, que se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones aplicables a las Instituciones de su clase, cuyo objeto y fines, ámbito territorial y demás circunstancias son los que figuran en las normas que con los presentes Estatutos se le otorgan.

### **Artículo 2. Naturaleza, personalidad jurídica y capacidad.**

1. La Fundación General de la Universidad de Burgos se constituye como fundación cultural, con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad jurídica y de obrar.

2. En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y propiedades temporales; realizar toda clase de actos, contratos, convenios o conciertos; transigir y acudir a cualquier vía ejercitando toda clase de acciones y excepciones en defensa de sus derechos y la protección de sus intereses; presentarse a licitaciones o concursos públicos; y realizar cualesquiera otros actos jurídicos correspondientes a la personalidad con plena capacidad de obrar con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. Domicilio.**

1. La Fundación General de la Universidad de Burgos tendrá su sede en la ciudad de Burgos y fija su domicilio en la C/ Hospital del Rey s/n, de dicha ciudad.

2. Por acuerdo de su Patronato y sin necesidad de ningún otro requisito, podrá establecer su sede en cualquier otro lugar dentro del distrito universitario de la Universidad de Burgos.

3. Asimismo, mediante acuerdo de su Patronato y cumpliendo los requisitos al efecto exigidos a las instituciones de su clase por las disposiciones vigentes, podrá instalar delegaciones, oficinas, dependencias, establecimientos o servicios en cualquier otro lugar, dentro o fuera del territorio de su ámbito.

### **Artículo 4. Ámbito.**

El ámbito de actuación de la Fundación General de la Universidad de Burgos será el territorial de la Universidad de Burgos y el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

### **Artículo 5. Duración.**

La Fundación General de la Universidad de Burgos se constituye por tiempo indefinido.

## Capítulo II. Fines y actividades de la Fundación

### Artículo 6. Objeto.

La Fundación General de la Universidad de Burgos tiene por objeto el cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad de Burgos. Se constituye bajo el principio de universalidad, como vehículo para el impulso y proyección de la enseñanza, la investigación, la técnica, la cultura y el deporte. Colaborará en el fomento de la cultura universitaria a través del estudio y la investigación. Consolidará las relaciones de la Universidad con su entorno económico y social, mediante su participación en el apoyo científico y técnico. Fomentará especialmente aquellas actividades que complementen las desarrolladas mediante la estructura universitaria, y en particular:

- a) La promoción, financiación y gestión de formación extensiva especializada, de investigación y de creación, así como del desarrollo y transmisión de la ciencia, la técnica, la cultura y el deporte.
- b) La promoción, financiación y gestión de la formación y ampliación de conocimientos de los beneficiarios de los servicios de la Fundación, así como de los propios prestadores de dichos servicios.
- c) La promoción del desarrollo y bienestar de su entorno económico y social, así como la cooperación al desarrollo con los países del tercer mundo en todo lo referente a la mejora de la cultura, la educación básica, la formación profesional y la salud.
- d) Desarrollo de proyectos de investigación de interés industrial y empresarial en general, mediante la incorporación temporal de becarios postgraduados a empresas nacionales o extranjeras.
- e) Prácticas en área de administración, laboratorios, plantas de producción y cualquier otro departamento de las empresas.
- f) Incentivación a la realización de Tesis Doctorales sobre temas de interés empresarial.
- g) Organización de cursos, conferencias, congresos de interés académico y empresarial.
- h) Asistencia a ferias, congresos, simposios, cursos y reuniones científicas de interés para las empresas.
- i) Cualquier otra actividad que se enmarque y sea de interés en la relación Universidad-Empresa.

### Artículo 7. Actuaciones.

1. Para el cumplimiento de su objeto la Fundación promoverá, en función de los medios con los que cuente, la realización de las siguientes actuaciones:

- a) La creación de Centros o Unidades de estudio, docencia e investigación, así como el mantenimiento de los creados o ya existentes de su titularidad o sobre los que adquiera obligación por contrato, convenio, adscripción o cualquier otro instrumento.
- b) La creación de Centros o Institutos destinados a difundir, ampliar o mejorar la institución universitaria y a la formación y perfeccionamiento de las personas relacionadas con la misma.
- c) La construcción, reparación, ampliación o mejora de edificios para el adecuado funcionamiento de la institución universitaria tanto en su aspecto docente, de alojamiento y demás servicios universitarios.

- d) La financiación suplementaria de Departamentos, Centros, Institutos o Cátedras singulares.
- e) Promover la participación de la sociedad en la extensión de la docencia, ciencia, cultura y deporte universitarios mediante la formalización de convenio de colaboración y financiación con empresas, instituciones y organismos públicos o privados para el desarrollo de programas de docencia, investigación, culturales, deportivos o de asistencia, bien sean de promoción y financiación unilateral o mixta.
- f) La dotación suplementaria de material científico y bienes de equipo.
- g) La creación, organización y concesión de premios para trabajos o programas específicos.
- h) La adjudicación de becas individuales o de grupo para el estudio o la investigación; o de ayudas para costear estudios o la pertenencia a equipos para el desarrollo de programas de investigación, docentes, culturales o deportivos; o de viajes y estancias en España o en el extranjero.
- i) La colaboración con la Universidad en su programa de sabáticos y Profesores visitantes.
- j) La financiación de publicaciones, la edición de libros y revistas y la formación y ampliación de bibliotecas universitarias.
- k) La promoción, organización y financiación total o parcial de expediciones científicas, actividades de campo, excavaciones, etc.
- l) La organización de reuniones, seminarios, cursos, congresos, conferencias, encuentros o cualesquiera otra de naturaleza análoga, sobre actividades relacionadas con sus fines y con financiación propia o ajena.
- m) El estudio, promoción y desarrollo de los programas de investigaciones científicas y tecnológicas de su propia iniciativa o en colaboración con promotores ajenos.
- n) Promover la creación de servicios asistenciales para los miembros de la Comunidad universitaria, así como la organización de las labores de voluntariado social llevadas a cabo dentro de la Universidad de Burgos.

2. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados.

#### **Artículo 8. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios los Departamentos, Centros y restantes instituciones de la Universidad de Burgos, así como sus Profesores, Investigadores, Alumnos, Personal de la Administración y Servicios y demás personas naturales o jurídicas vinculadas a la Universidad por cualquier relación jurídica legalmente válida, en las actividades que se relacionen con los fines de la Fundación.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de la Fundación todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyas actividades se relacionen con los fines de la misma. La selección de éstos se hará bajo los principios de publicidad, concurrencia y equidad, y con arreglo a los criterios establecidos en la legislación vigente.

3. La condición de beneficiario, cualquiera que sea la forma de su obtención, no podrá ser alegada individual o colectivamente frente a la Fundación o sus órganos para imponer la concesión de sus beneficios; ni supone la existencia de derecho o prelación al goce de los beneficiarios de la Fundación antes de que estos fueran concedidos; ni permite imponer la atribución de clase o categoría alguna de dichos beneficios, así como tampoco la atribución de los mismos en favor de persona determinada.

### Capítulo III. Órganos de Gobierno de la Fundación

**Artículo 9.** *Enumeración de los órganos de gobierno.*

La Fundación contará con los siguientes órganos de gobierno:

1) Colegiados:

- El Patronato.
- El Consejo de Gobierno.

2) Unipersonales:

- El Presidente de Honor.
- El Presidente.
- El Gerente.

#### Sección 1ª. De los órganos colegiados de gobierno de la Fundación

**Artículo 10.** *Competencias del Patronato.*

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación al que, además de las funciones que la Ley asigna a los patronatos, le corresponde:

1. Proponer al Presidente de Honor de la Fundación. La aceptación de la persona propuesta constituirá su nombramiento para este cargo.
2. Establecer los criterios y directrices y señalar las líneas generales de actuación de la Fundación.
3. Aprobar el presupuesto anual y las cuentas de la Fundación.
4. Fijar el domicilio de la Fundación y la apertura y sede de sus delegaciones nacionales o internacionales.
5. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación.
6. Acordar la concesión de honores.

2. El Patronato ejercerá sus facultades, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables.

**Artículo 11.** *De los miembros del Patronato.*

1. Son miembros del Patronato los siguientes Patronos:

- a) El Presidente de la Fundación, que será el Rector de la Universidad de Burgos.
- b) El Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.
- c) El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

- d) El Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.
- e) El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Municipal de Cultura, de Burgos.
- f) El Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, de Burgos.
- g) El Ilmo. Sr. Presidente del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de Burgos.
- h) Los miembros natos del Patronato, constituidos por tres Vicerrectores, designados por el Rector y el Secretario General de la Universidad de Burgos.
- i) Hasta doce Patronos designados por la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos entre los miembros de la comunidad universitaria, debiendo ser cinco de ellos Decanos o Directores de los Centros; otros cinco Directores de Departamento; un representante del alumnado y un representante del Personal de Administración y Servicios.
- j) Dos Patronos designados por los Consejos de Administración de la Caja de Burgos y Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros
- k) Hasta doce Patronos, designados por el Rector de la Universidad de Burgos, oída la Junta de Gobierno, entre personalidades relevantes del entorno cultural, empresarial y social de Burgos y de la Comunidad de Castilla y León.
- l) El Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos.

2. No será necesaria la designación de la totalidad de los Patronos para que el Patronato comience su actuación, sino que este órgano estará válidamente constituido con el Presidente y los miembros natos.

3. El cargo de Patrono habrá de ejercerse personalmente, salvo quienes hayan sido llamados a esta función por razón de los cargos que ocupan, en cuyo caso podrán actuar representados por la persona a quien corresponda su sustitución.

4. Los Patronos ejercerán el cargo gratuitamente, sin que su pertenencia al Patronato dé derecho al percibo de retribución alguna, salvo que deban ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de la función les ocasione.

#### **Artículo 12.** *Duración del cargo de Patrono.*

1. El Presidente terminará en su cargo cuando cese como Rector de la Universidad de Burgos.

2. Los miembros natos del Patronato pertenecerán al mismo en tanto que permanezcan en los cargos por cuya razón sean Patronos, además de las causas que determinen el cese como Patrono conforme al artículo 16 de la Ley 30/1994, de 25 de noviembre.

3. Los miembros designados por la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos de Patronos cuando finalice el mandato de aquella.

4. Los restantes Patronos serán elegidos por un periodo de cinco años, sin perjuicio de que permanezcan en sus cargos en tanto no sean removidos por la Entidad que les nombró.

#### **Artículo 13.** *Del funcionamiento del Patronato.*

1. El Patronato deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año en sesión ordinaria, en la que procederá, sin perjuicio de otros asuntos de su orden del día, a la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior dentro de los

seis primeros meses del año, y a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente dentro de los tres últimos meses del año.

2. Con carácter extraordinario, el Patronato celebrará tantas sesiones como tenga por conveniente, previa convocatoria de su Presidente, por sí, a instancia de su Presidente de Honor o cuando lo solicite, por lo menos, un tercio de los Patronos.

3. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría absoluta, de la totalidad de los Patronos, en primera convocatoria y de los asistentes en segunda.

4. No obstante, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, cualquiera que sea el número de convocatorias, para los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, la fusión y la extinción de la Fundación en los supuestos previstos en los artículos 27 a 31 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones.

5. Para que los votos contrarios a la mayoría surtan los efectos liberatorios previstos en el artículo 15 de la Ley 30/1994, de Fundaciones, deberán formularse en el acto y constar por escrito, incorporándose al acta de la sesión correspondiente.

6. El Patronato será presidido, cuando asista, por el Presidente de Honor si lo hubiera, y por el Presidente de la Fundación en los demás casos.

7. El Patronato podrá elegir entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes. Para la preparación y gestión de sus convocatorias, la constancia en acta de sus acuerdos y la certificación sobre los mismos, actuará como Secretario quien ostente el cargo de Secretario General de la Universidad de Burgos.

8. Podrán participar en las sesiones, con voz pero sin voto, cuantas otras personas sean integradas permanentemente en sus reuniones para el asesoramiento del Patronato, o sean llamadas ocasionalmente a tal fin. Estas personas podrán ser retribuidas por su asistencia, excepto en el caso de que acudan a las sesiones en razón al cargo que desempeñen en la Fundación.

9. El Patronato podrá constituirse en Comisiones para el estudio, propuesta y resolución, en su caso, de asuntos de su competencia.

#### **Artículo 14.** *Composición y funciones del Consejo de Gobierno.*

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado ejecutivo y de asistencia al Presidente de la Fundación en la gestión ordinaria de la misma, ejerciendo, además, cuantas funciones les sean encomendadas por el Patronato, dentro de las que, conforme a la Ley, le sean delegadas.

2. El Consejo de Gobierno estará presidido por el Presidente de la Fundación. Formarán parte del mismo tres Consejeros elegidos por el Patronato de entre sus miembros; dos Consejeros elegidos por el Presidente entre las personas que presten servicio o desempeñen algún cargo de la Fundación, uno de los cuales actuará de Secretario; y el Gerente de la Fundación.

3. Los Consejeros cesarán automáticamente cuando termine la situación de vinculación a la Fundación que motivara su nombramiento y los elegidos por el Consejo y el Presidente podrán ser removidos y sustituidos en cualquier momento por los respectivos órganos.

4. El Consejo de Gobierno se reunirá con la periodicidad que lo requiera el gobierno ordinario de la Fundación. Su constitución requerirá la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

5. La condición de Consejero no podrá ser retribuida, salvo que las cantidades que se fijen como emolumentos lo sean por el concepto de asistencia a sus sesiones fuera del régimen normal de trabajo.

6. El Consejo de Gobierno será presidido por el Gerente cuando no asista a él el Presidente.



## Sección 2ª. De los órganos unipersonales de la Fundación.

### Artículo 15. *Del Presidente de Honor.*

1. El Presidente de Honor, si lo hubiera, ostentará la más alta representación honorífica de la Fundación y presidirá todos los actos de la misma a los que asista.
2. El mandato de Presidente de Honor no estará sujeto a limitación temporal, pero quienes lo desempeñen por razón institucional seguirán en él, en tanto que permanezcan en la Institución que representen.

### Artículo 16. *Del Presidente.*

1. El Presidente de la Fundación será el Rector de la Universidad de Burgos.
2. Al Presidente, asistido por el Consejo de Gobierno y el Gerente, le corresponde el cumplimiento de los acuerdos del Patronato y el gobierno ordinario de la Fundación.
3. El Presidente ostentará la representación de la Fundación en sus relaciones con el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y demás Administraciones y Entidades de Derecho Público y personas o entidades privadas. Con carácter enunciativo y en el marco jurídico correspondiente a las personas fundacionales, se entenderán incluidas entre sus facultades de representación las siguientes:
  - a) Otorgar y revocar poderes por delegación permanente del Patronato.
  - b) La representación en las relaciones, contratos, actos, convenios y acuerdos de cualquier clase que celebre la Fundación con cualesquiera personas físicas y jurídicas, para la adquisición por cualquier título, disposición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios y derechos personales y reales.
  - c) La representación para conceder y aceptar préstamos y créditos; abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de cualquier otro género en toda clase de entidades financieras y de crédito; librar, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles; aceptar, garantizar mediante avales, fianzas y otras garantías reales y personales cualquier clase de negocio jurídico; someterse a arbitrajes, renunciar y transigir; y, en fin, representar a la Fundación en cualesquiera otras actividades que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
  - d) Instar, proseguir o defender, en todos sus trámites actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones administrativas, económico-administrativas o laborales, juicios ejecutivos o declarativos de cualquier clase y cuantía, tercerías, procedimientos de apremio, embargo o aseguramiento y, al efecto, comparecer ante cualquier clase de Instancia, Juzgado o Tribunal competente firmando, presentando y ratificando escritos.
  - e) Hacer valer ante las Administraciones y los Tribunales las acciones y excepciones que competan a la Fundación y a tal efecto, declarar en actos de conciliación, comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier clase, orden y jurisdicción en todo tipo de juicio e instar y comparecer ante los órganos administrativos competentes para interponer, seguir o desistir de recursos.
  - f) Aceptar bienes y derechos para la Fundación y cobrar y recibir rentas, intereses, dividendos o cualquier otro producto que corresponda percibir a la Fundación.
  - g) Ordenar cualquier clase de pago.
4. El Presidente deberá presentar la memoria de actividades y balances y cuentas económicas a la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos al menos una vez al año.

**Artículo 17.** *Del Gerente de la Fundación.*

1. Corresponde al Gerente la gestión administrativa y económica de la Fundación, la elaboración y ejecución de sus presupuestos, la formación de sus cuentas y la gestión de su contabilidad; la realización de sus pagos, la aplicación de sus ingresos y la contabilización e inventario de sus bienes y derechos, así como los asuntos relacionados con la representación, dirección y gestión de la Fundación que le atribuyan los presentes Estatutos o sean encomendados o delegados por el Patronato o el Presidente.
2. Corresponde al Gerente determinar la estructura de los servicios administrativos y organizar el funcionamiento interno de la Fundación, el nombramiento o separación del personal que preste servicios en la misma, así como el ejercicio, por delegación, de todas las facultades precisas que requieran el gobierno, administración y representación de la Fundación.
3. El Gerente será nombrado y removido por el Presidente, dando cuenta al Patronato, y su relación con la Fundación será considerada en cualquier caso como de alta dirección y acogida a las normas específicas y retributivas aplicables a las de su clase. La designación de Gerente podrá recaer en personas vinculadas a la Universidad de Burgos por relación de servicios funcionarial, laboral o de otra índole, en cuyo caso se estará al régimen de retribución que le sea de aplicación con arreglo a su situación de compatibilidad.
4. El Gerente asistirá con voz, pero sin voto, a las deliberaciones del Patronato.

**Artículo 18.** *Estructura administrativa y otros órganos de la Fundación.*

1. En la medida que lo requiera el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá dotarse de la estructura administrativa que considere precisa, sin que pueda sobrepasar en ningún caso el límite de los gastos de administración referidos en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
2. Asimismo, la Fundación podrá establecer o concertar, en la medida y con la dimensión que lo requieran sus necesidades, servicios de asesoría jurídica, económica o de otra índole.

## Capítulo IV. Patrimonio y Régimen Económico

### Artículo 19. *Patrimonio.*

El patrimonio de la Fundación podrá estar integrado por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

### Artículo 20. *Capital de la Fundación.*

El capital tendrá como punto de partida la dotación inicial de la Universidad de Burgos y demás Entidades Fundadoras, que constará en la Carta Fundacional, y se incorporarán a él todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera por cualquiera de los medios admitidos en derecho, siempre que el Patronato no acuerde otra cosa con carácter general o particular, dentro de los límites establecidos en la legislación vigente.

### Artículo 21. *Recursos de la Fundación.*

Los recursos de la Fundación son los siguientes:

- a) Las rentas y productos de su capital y patrimonio y las cantidades que reciba como beneficio de las inversiones que realice, dentro de los límites permitidos por la legislación vigente.
- b) Las liquidaciones de patentes y derechos de explotación, distribución, edición o de cualquier otra clase de las propiedades intelectual e industrial que correspondan a la Fundación por su titularidad sobre los mismos o por atribución, concesión o cesión en uso de las personas naturales o jurídicas que las ostenten.
- c) Las liberalidades de cualquier clase, ya sea en metálico o especie, que reciba la Fundación y que no deban incorporarse a su capital, por decisión del donante o testador o del propio Patronato.
- d) Las subvenciones, ayudas y colaboraciones de cualquier tipo que obtenga la Fundación.
- e) Los premios en metálico que reciba la Fundación.
- f) Las cantidades que puede percibir la fundación como ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- g) Las cantidades que perciba la Fundación por la elaboración de informes, estudios y dictámenes, por la prestación de su asesoramiento o por la organización, gestión y participación en eventos científicos, técnicos, jurídicos, culturales o deportivos.
- h) Las cuotas satisfechas por las Entidades Fundadoras y por sus asociados protectores, colaboradores y de número. Son asociados protectores aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren a los fines fundacionales en cuantía anual superior a las 100.000 pesetas. Asociados colaboradores son quienes aportan cifra anual entre 50.000 y 100.000 pesetas. Por último, son asociados de número quienes asignen a los fines fundacionales cifra anual inferior a 50.000 pesetas.
- i) Los ingresos obtenidos por medio de convenio de colaboración en actividades de interés general.
- j) Cualesquiera otros ingresos que perciba la Fundación y que sean admisibles en derecho.

### Artículo 22. *Destino de los bienes, rentas e ingresos.*

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales y a los gastos de administración.

2. En ningún caso podrá destinarse al conjunto de los gastos de administración más del porcentaje máximo que se establezca reglamentariamente. No se computarán a este efecto las aportaciones efectuadas en concepto de donación patrimonial.

3. La Fundación deberá abonar a la Universidad de Burgos las cantidades pertinentes como retribución por el uso de sus instalaciones, equipo físico, material inventariable y medios personales que sean puestos a su disposición, en la forma en que para cada caso se fije.

**Artículo 23.** *Aceptación de herencias y donaciones.*

1. La Fundación no podrá repudiar herencias o legados ni rechazar donaciones sin la previa autorización del Protectorado o, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal.

2. La aceptación de herencias, legados o donaciones con cargas que pudieran desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado.

3. La aceptación de herencias o legados por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

**Artículo 24.** *Realización y modificación de inversiones.*

1. La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces lo aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional o del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que uno u otros, aún manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo.

2. La Fundación podrá promover la creación de sociedades mercantiles para canalizar la rentabilidad de su capital y de los elementos patrimoniales de su titularidad, así como participar en el capital fundacional de otras y tomarlo de sociedades no personalistas existentes, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al Protectorado en el caso de que su participación en el capital sea mayoritaria.

**Artículo 25.** *Derechos de suscripción preferente.*

1. Cuando las sociedades emisoras de títulos valores, que formen parte de la cartera de la Fundación, aumenten su capital social atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción que le correspondan.

2. En cualquier caso, podrá concurrir a los aumentos de capital, aún cuando por la sociedad emisora pudiera exigirse alguna aportación patrimonial suplementaria.

3. En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las sociedades participadas en su capital por la Fundación, se considerará que los títulos valores que hubiera de recibir como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante del capital de la Fundación.

**Artículo 26.** *Conservación de los bienes y derechos.*

La Fundación atenderá a la conservación y aseguramiento de sus bienes y derechos utilizando, en la medida en que sea posible, los siguientes medios:

- a) La inscripción de sus bienes y derechos en el oportuno registro público.

b) El depósito de sus valores y dinero en metálico en cajas o establecimientos bancarios y de crédito.

**Artículo 27. Ejercicio Económico.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Excepcionalmente, el primer ejercicio comprenderá desde la fecha en que la Fundación tenga efectividad por su inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 28. Presupuesto.**

1. La Fundación confeccionará un presupuesto ordinario para cada ejercicio económico, en el que se recogerán por estados separados los ingresos y gastos.
2. En el estado de ingresos se incluirán todos los que prevea recibir la fundación por cualquier concepto y en el de gastos se diferenciará entre los correspondientes a la gestión y administración, los previstos para inversiones y mejoras ordinarias del capital y bienes de la Fundación y los destinados al cumplimiento de sus fines.
3. La Fundación podrá elaborar y aprobar presupuestos extraordinarios para inversiones de primer establecimiento, ampliación o cambio de sede, expansión y apertura de delegaciones, mejoras en los bienes de la Fundación no previstas en los presupuestos ordinarios o cualesquiera otros supuestos de carácter excepcional que los requieran.
4. Los presupuestos serán nivelados, no excediendo las previsiones de gasto de las de ingresos.

**Artículo 29. Libros.**

1. Sin perjuicio de su formato y soporte informático, en su caso, la Fundación deberá abrir y llevar necesariamente su contabilidad a través, al menos, de los siguientes libros: Inventarios y Balances, Presupuestos, Diario y Mayor.
2. Igualmente, la Fundación deberá mantener sendos Libros de Actas para recoger los acuerdos tomados por el Patronato y el Consejo de Gobierno, respectivamente.

**Artículo 30. Rendición de las cuentas y auditoría.**

1. Dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio y, en todo caso, antes o conjuntamente con la aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio que siga a dicho año, el Patronato de la Fundación realizará las siguientes actuaciones:
  - a) Confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
  - b) Elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. En la memoria se especificarán además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
  - c) Practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, para ser presentada al Protectorado.
2. Dentro de los últimos tres meses del año, el Patronato procederá a la aprobación del presupuesto del año siguiente.

3. La Fundación deberá establecer los medios de auditoría y control interno o externo necesarios para garantizar la correcta ejecución de sus cuentas y aplicación de sus gastos e ingresos. No obstante y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere al Protectorado en esta materia, deberán someterse a auditoría externa las cuentas de la Fundación cuando el Patronato estime que así lo aconseja el volumen de su gestión o de su patrimonio, así como también cuando en la fecha de cierre del ejercicio durante dos años consecutivos, concurran al menos dos de las tres circunstancias siguientes:

- a) Que el total del patrimonio de la Fundación supere los 400 millones de pesetas.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a 400 millones de pesetas.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados por la Fundación durante el ejercicio sea superior a 50.

4. El inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria y los informes de auditoría externa, en su caso, deberán ser remitidos al órgano de la Administración al que corresponda el Protectorado en los plazos que se indican en el artículo 23.4 de la Ley 30/1994, de Fundaciones.

## Capítulo V. Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación

### **Artículo 31.** *Modificación.*

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato con la mayoría prevista en el artículo 13.4 y con arreglo a los requisitos y términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30/1994, de Fundaciones.

### **Artículo 32.** *Fusión.*

1. La fusión de la Fundación con otra de igual naturaleza podrá ser, asimismo, acordada por el Patronato con la mayoría establecida en el artículo 13.4, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos, con arreglo a los requisitos y términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1994, de Fundaciones.
2. Igualmente, por disposición del Patronato, previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos y con la conformidad del Protectorado, la Fundación podrá modificar los Estatutos para incluir entre sus fines, siempre que fueran compatibles y de similar carácter, los que correspondieran a cualquier otra Institución que haya de quedar extinguida, asumiendo la totalidad de su capital, patrimonio y rentas e integrando a los beneficiarios entre los suyos propios.

### **Artículo 33.** *Extinción.*

1. Además de las previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1994, de Fundaciones, la Fundación General de la Universidad de Burgos podrá extinguirse previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad, con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato, cuando éste considere que no resulta posible cumplir los fines para los que se constituyó, o que las circunstancias determinantes de su constitución hayan variado de tal forma que no pueda actuar conforme a las previsiones de sus Estatutos, salvo que puedan salvarse estos obstáculos mediante la modificación de los fines y de los Estatutos, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos.
2. En el caso de producirse la extinción de la Fundación, por causa distinta a la de su fusión y haciendo uso de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 30/1994, de Fundaciones, la Universidad de Burgos, en su calidad de fundadora y entidad pública de interés general, según dispone el artículo 53.4 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dará a los bienes, frutos y rentas resultantes de la liquidación el destino que estime conveniente y sea más similar a los fines de la Fundación.